

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° La Paz, 1 1 ENE. 2018

019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que, el artículo 232 de la Ley Fundamental dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, public dad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Plan de Desarrollo Económico Social 2016 – 2020 aprobado por Ley Nº 786 de 09 de marzo de 2016, en el Pilar 11 relacionado a la soberanía y transparencia en la gestión pública, en su punto 11.1 prevé como meta lograr una gestión pública transparente, con servidores públicos éticos, competentes y comprometidos que luchan contra la corrupción, señala que para lograr una gestión pública transparente y una cultura de cero tolerancia a la corrupción, las instituciones y empresas públicas deben contar con personal capacitado para prevenir, denunciar y sancionar seg in corresponda los delitos de corrupción

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción aprobada mediante Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009 tiene la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención e investigación, trans parencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción de cumplimiento de todas las entidades e instituciones de los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, Ley de Unidades de Trasparencia y Lucha contra la Corrucción, Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, tiene por objeto regular su funcionamiento en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 dispone que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus Reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que, el numeral 3, del artículo 10 de la Ley N° 974 establec∋ como una función de la Unidad de Transparencia proponer a la Máxima Autoridad la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Ve Be Carolina Cortez O, p. 5

Que, la Resolución Ministerial N° 066 de 11 de marzo de 2010, aprobó el Reglamento de Denuncias, Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, la Unidad de Transparencia de esta Cartera de Estado a través del Informe INF/MOPSV/UT N° 0057/2017 de 12 de diciembre de 2017 cor cluye que se debe contar con un Reglamento de la Unidad de Transparencia en aplicación de la Ley N° 974, para lo cual adjunta proyecto de reglamento.



Que, el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 0016/2017 d€ 05 de enero de 2018, recomienda al señor Ministro emitir la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Regiamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en virtud al Informe Técnico INF/MOPSV/UT N° 0057/2017.

www.oopp.gob.bo



Que, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 70 del Decreto Supremo Nº 29894 que define la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo debe impulsar y coordinar la participación de la sociedad civil organizada, para efectivizar el control social y generar mecanismos de transparencia en la gestión pública, dentro de las áreas de su competencia.

Que el Numeral 22) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 del 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en sus 6 Capítulos y 29 Artículos, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Las entidades y empresas públicas, sobre las que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda ejerce tuición conforme prevé la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974, deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de lo que la citada Ley establece y de acuerdo a las necesidades podrán aplicar susbsidiariamiente el presente reglamento.

TERCERO.- Abrogar la Resolución Ministerial N° 066 de 11 de marzo de 2010 que aprueba el Reglamento de Denuncias Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Transparencia.

CUARTO.- Encargar el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Ministerial, a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Registrese, hágase saber, cúmplase y archivese.







Milton Claros Hinojoss Rutido Augusta de Charles Hinojoss Rutido Augusta de Charles Públicas, Servicios de Obras Públicas, Servicios de Charles Públicas, Servicios de Charles Públicas, Servicios de Charles Públicas, Servicios de Charles de Ch

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz. Esq. Calle Oruro, Edif Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) - 2-2119999 – 2156600

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, en los límites y alcances de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). Se constituye en marco normativo del presente Reglamento las siguientes disposiciones:

- a) Convención Interamericana contra la Corrupción
- b) Constitución Política del Estado.
- c) Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- e) Ley N° 341de 05 de febrero de 2013, de "Participación y Control Social".
- f) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de "Protección de Denunciantes y Testigos".
- g) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Además de los principios señalados en el Artículo 4 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" constituyen principios en que se desarrollaran las competencias, atribuciones, funciones, actividades y acciones de los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los siguientes:

- a) Gratuidad.- La atención y tratamiento de denuncias será gratuita y no implica, bajo ningún concepto, algún tipo de carga económica para el solicitante.
- **b) Impulso de Oficio.-** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, impulsará los casos que sean de su competencia hasta concluir con un pronunciamiento expreso.

- c) Presunción de Inocencia.- Se presume la inocencia de los denunciados y sólo la autoridad competente determinará su Responsabilidad por la Función Pública.
- **d)** Confidencialidad.- El personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, guardará con absoluta discreción los casos que examina a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad de denunciantes y testigos.
- e) Coordinación.- El personal de las áreas, unidades organizacionales, instituciones dependientes o bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, coordinarán con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, las labores para implementar los ejes que componen la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- f) Complementariedad.- Todas las Unidades del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus atribuciones tienen la obligación de informar, proporcionar documentación e insumos, a requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, o cuando conozcan de alguna supuesta irregularidad dentro del Ministerio o de sus entidades bajo tuición o dependencia.
- **g) Máxima Divulgación.-** Implica la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Además de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", para fines del presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a) Denuncia: Es la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona sobre un presunto hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- **b)** Petición de Información: Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.
- c) Corrupción: Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un empleado, una

- persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- **d)** Entidades bajo tuición: Son aquellas instituciones bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del que se definen como entidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas, éstas últimas en el marco de la Ley N° 466 de la Empresa Pública.
- **ARTÍCULO 5.** (**ALCANCE**). I. El alcance del presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y demás unidades organizaciones del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.
- **II.** Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las entidades bajo tuición, subsidiariamente en los aspectos no contemplados en sus reglamentos deberán observar los alcances y límites del presente Reglamento conforme lo previsto en el parágrafo V del Artículo 6 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción".
- **ARTÍCULO 6. (FINALIDAD).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a través del presente Reglamento, tiene la finalidad de transparentar la gestión pública del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, luchar y prevenir actos de corrupción.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 7. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). I. Son funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, las definidas en el Artículo 10 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" y las previstas en forma complementaria en el presente Reglamento.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, es independiente en el cumplimiento de sus funciones de transparencia y prevención, debiendo coordinar con el (la) Ministro (a) las mismas.

III El alcance del Parágrafo II del presente artículo, es extensible a las Unidades y Responsables de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las entidades sobre las que ejerce tuición el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

ARTÍCULO 8. (**DESIGNACIÓN**). I. El (La) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será designado mediante resolución ministerial emitida por el (la) Ministro (a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

II. Los Jefes o Responsable de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de la entidades sobre las que ejerce tuición el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, serán designados mediante resolución ministerial emitida por el (la) Ministro (a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; salvo disposición reglamentaria emitida por el Ministerio de Justicia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que disponga otro documento de designación.

ARTÍCULO 9. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE JEFE (A) DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con carácter previo a la emisión de la resolución ministerial de designación del (la) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como de los Jefes o Responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de las entidades que ejerce tuición, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

ARTÍCULO 10. (PARTICIPACION EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN). I. Teniendo presente los límites del Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no tiene la función de participar como observador en el acto de presentación y apertura de propuestas, dentro un proceso de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento del mismo, salvo en casos excepcionales y a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. A tal efecto la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de su Jefe (a) o personal designado, concurrirá al acto de presentación y apertura de propuestas en la calidad de observador.

- **II.** La presencia del personal de la Unidad de Transparencia, tiene la única finalidad de velar por el desarrollo transparente del acto y bajo ninguna circunstancia implica aprobación implícita menos explícita de los procedimientos y actos administrativos, ejercidos por los servidores públicos, responsables del proceso de contratación, antes, durante y después de dicho acto.
- III. En caso de advertir la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en algún proceso de contratación en curso, el (la) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante informe fundamentado, solicitará al Ministro (a) en el plazo de 24 horas instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 11. (INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN). I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, podrá requerir información de los procesos de contratación independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación: al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión o continuidad del mismo, ni se asimile como control previo.

II. La instancia requerida de información de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recepcionado el requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 12. (DEL REPORTE). I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conforme lo prevé el Parágrafo III del Artículo 19 de la Ley N° 974, reportará conforme a formato, procedimientos y plazos que emita el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la información que esta instancia solicite.

- **II.** Asimismo, las Unidades o Responsables de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de las entidades bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, remitirán en formato establecido por la Unidad de Transparencia del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la siguiente información:
 - a) Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos de actos de corrupción.
 - **b)** Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

CAPÍTULO III DENUNCIAS

ARTÍCULO 13. (TIPOS DE DENUNCIA). I. A efectos del presente Reglamento se tienen los siguientes tipos de Denuncia:

a) **Denuncia Verbal:** Es la denuncia que se recibe de manera oral, debiendo ser registrada en el formulario de denuncia y firmada por el denunciante y la servidora o servidor o público que la recepciona.

En caso de que el denunciante tenga imposibilidad de firmar por cuestiones físicas o no sepa hacerlo, llevará su huella digital con la firma de dos testigos de actuación, además de la firma de la servidora o servidor público que la recibe.

- b) Denuncia Escrita: Es la denuncia que se refleja de manera taxativa en un documento, debiendo ser recepcionado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- **II.** En ambos tipos de denuncia, la persona denunciante puede adjuntar documentación de respaldo o mencionar el lugar donde se encuentra la misma.
- III. El reclamo o queja sobre alguna prestación de servicios por parte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que no involucren denuncia sobre un hecho de corrupción y/o negativa injustificada de información, deberán ser canalizados por los Responsables de los Prestadores de Servicios de la Entidad.
- **ARTÍCULO 14. (GESTIÓN DE DENUNCIAS). I.** La gestión de denuncias, los requisitos, su admisión o rechazo, reserva de identidad, obtención de información, de los informes, seguimiento a las denuncias, confidencialidad, protección de los denunciantes y plazos, se sustanciaran conforme las previsiones del Capítulo IV de la Ley N° 974.
- II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, de ser posible se debe indicar si se presentó otra denuncia sobre el mismo hecho en otra instancia (administrativa o judicial).
- III. Una vez recepcionada una denuncia por posibles hechos de corrupción en contra de ex servidores o servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el profesional responsable deberá en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos, emitir informe fundamentado sobre el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, pronunciándose sobre su admisibilidad o rechazo, el mismo que debe ser aprobado por la (el) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informará al denunciante a través de una providencia o documento equivalente, de forma personal o a su representante con mandato, si la denuncia fue admitida o rechazada.
- V. Si no pudiese ser notificado el (la) denunciante de forma personal o a su representante con mandato, se procederá a su notificación en la Oficina de la

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, debiendo emitirse un acta de constancia sobre este hecho.

VI. En el caso de que la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, recepcione una denuncia prevista en las causales del Artículo 15 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción", deberá remitir la misma al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo previsto en el citado artículo, debiendo al efecto emitir el informe correspondiente.

ARTICULO 15. (REMISIÓN AL DENUNCIADO). I Una vez admitida la denuncia previo cumplimiento de lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 14 del presente Reglamento, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la remisión al (los) denunciado (s) de la copia de la denuncia o una copia de los antecedentes, según corresponda, a objeto de que presente sus descargos o señale el área donde se encuentra la documentación dentro el Ministerio.

Il La remisión de la copia de la denuncia o una copia de los antecedentes, según corresponda, se la realizará en el domicilio cursante en el Área de Recursos Humanos del servidor o ex servidor público del Ministerio.

- III. En caso de no contar con el domicilio del (los) denunciado (s), para proceder a la entrega de la copia de la denuncia o una copia de los antecedentes, según corresponda la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, solicitará informe o certificación al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a objeto de asumir conocimiento del domicilio actual del (los) denunciado (s).
- IV. En caso de no poder ser hallado o encontrado el (los) denunciado (s) en el domicilio actual proporcionado por el SEGIP, se hará constancia del mismo a través de un informe emitido por el personal responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- V. Conforme el informe de no haber sido hallado o encontrado el (los) denunciado (s), la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, solicitara a la Dirección General de Asuntos Administrativos la publicación de Edictos por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, a objeto de que el (los) denunciados se apersonen a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para recoger copia de la denuncia o una copia de los antecedentes.
- VI. El plazo previsto en el Parágrafo IV del Artículo 25 de la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" empezará a computarse a partir de la remisión de la copia de la denuncia o una copia de los

antecedentes, según corresponda, en el domicilio de (los) denunciado (s), o a partir de la publicación del Edicto, según sea el caso.

- ARTÍCULO 16. (INVESTIGACIÓN). I. Una vez admitida la denuncia, la Unidad o el Responsable de Transparencia, registrará la misma en una base de datos, asignándole un número correlativo, identificando al (la) denunciante, denunciado (a) y un resumen de la denuncia.
- **II.** Se formará un expediente caratulado, donde se acumularán todos los documentos que emerjan de la investigación.
- **III.** El profesional asignado realizará el análisis de fondo y forma para la obtención legal de la información (documental, testifical, física, informática, etc), procurando valerse siempre de fuentes independientes y a través de técnicas pertinentes conforme el hecho investigado (cuestionario, entrevista, verificación física y otros).
- ARTÍCULO 17. (NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL). I. Una vez elaborado el informe final deberá ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Entidad conforme lo previsto en el parágrafo I del Artículo 26 de la Ley N° 974, posteriormente dicho informe será puesto a conocimiento del denunciante, debiendo ser notificado personalmente con el mismo dentro de los (5) cinco días hábiles de emitido, en el domicilio señalado en su denuncia.
- II. Si no pudiese ser notificado al denunciante de forma personal o a su representante con mandato, se procederá a su notificación en la Oficina de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, debiendo emitirse un acta de constancia sobre este hecho, debiendo el mismo arrimarse al expediente de la denuncia.
- III. En el caso del denunciado, para proceder a la entrega del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, hará entrega del mismo dentro los (5) días hábiles, en el domicilio cursante en obrados.
- IV. En caso de no cursar el domicilio del (los) denunciado (s), se solicitará a la Dirección General de Asuntos Administrativos la publicación de Edictos por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, a objeto de que se apersonen a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para recoger copia del informe final.
- **V.** Una vez se proceda a la entrega del informe final al (los) denunciado (s), o la publicación de Edictos según sea el caso, se remitirá el mismo conforme lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 18. (COOPERACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA). Todo servidor público del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como de las entidades bajo tuición, tienen la obligación de proporcionar respuesta a la (s) petición (es) y/o requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio, debiendo dar respuesta fundamentada en un plazo máximo de (10) diez días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar, previa justificación, solicitud y aprobación del (la) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. La excepción a este plazo se encuentra prevista en el Parágrafo II del Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. (EFECTOS DE FALTA DE RESPUESTA). I. Se considerará una vulneración a las solicitudes y/o peticiones del (la) Jefe (a) la Unidad o del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cuando:

- a) La respuesta no se eleve a conocimiento de la Unidad de Transparencia en los plazos señalados en los Artículos 11 y 18 del presente Reglamento;
- b) Exista la negativa de recibirla o se obstaculiza su presentación; y,
- **c)** La solicitud no es atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo requerido y/o solicitado.

II. Si la falta de respuesta se enmarca en las causales descritas en el párrafo precedente, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, comunicará la falta de cooperación al Sr. Ministro (a) o la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad que corresponda, debiendo esta autoridad asumir las acciones legales o administrativas que correspondan, en contra del servidor (es) público (s) responsable (s).

ARTÍCULO 20. (SEGUIMIENTO). I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surjan de los informes emitidos, sin que el mismo implique intervención directa durante el procesamiento.

II. En caso de falta de respuesta al seguimiento de las recomendaciones, se aplicará lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO Y/O RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN). I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ante el conocimiento, indicio o sospecha de la existencia de posibles hechos de corrupción o a instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, podrá iniciar investigaciones de oficio y/o proceder a relevamiento de información.

- **II.** Si como consecuencia del relevamiento de información, se aperturasé una investigación de oficio, la misma se sustanciará, según corresponda, al procedimiento y plazos contenidos en la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" y el presente Reglamento.
- III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, podrá solicitar y/o recabar, bajo reserva, información institucional digital o electrónica que generen los servidores públicos en medios de propiedad de la Entidad.
- IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, podrá solicitar y/o recabar, bajo reserva, a las entidades bajo tuición, la información señalada en el Parágrafo III del presente Artículo de Reglamento.
- ARTÍCULO 22. (REMISIÓN A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS). I. Cuando la denuncia presentada se encuentre debidamente documentada y demuestre de manera suficiente, fehaciente y contundente la posible existencia de indicios de responsabilidad civil o penal, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en aplicación del Artículo 35 de la Ley Nº 1178, remitirá hasta en un plazo de (72) setenta y dos horas, los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a objeto de que se inicien las acciones civiles y/o penales, según corresponda.
- II. Conforme lo expuesto en el Parágrafo I del presente artículo, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda comunicará al denunciante que su denuncia fue derivada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- ARTÍCULO 23. (CÓMPUTO DE PLAZOS). I. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computaran por días hábiles administrativos.
- **II.** Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.
- **III.** Los términos y plazos contenidos en el presente Reglamento se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, de las entidades bajo tuición y los interesados.

IV. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 24. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE ENTIDADES BAJO TUICIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA). La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, podrá recepcionar denuncias por actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información de sus entidades bajo tuición, para subsecuentemente derivarlo en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos a la Unidad o Responsable de Transparencia de la entidad correspondiente, reservándose el ejercicio de realizar las acciones de coordinación pertinentes.

ARTÍCULO 25. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN). Las solicitudes de información que recepcione la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, o las Unidades o Responsables de Transparencia de las entidades bajo tuición, que no corresponda a su entidad, deberán ser derivadas a la entidad pertinente.

CAPÍTULO V ACCESO A LA INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

ARTÍCULO 26. (SOLICITUD). Las organizaciones sociales y cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar información de la Entidad de su gestión pública, en el marco y alcances del numeral 2) del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 974, Decreto Supremo Nº 27329 y Decreto Supremo Nº 0214.

ARTÍCULO 27. (INFORMACIÓN RESERVADA). La Unidad de Trasparencia y Lucha Contra la Corrupción que recepcione solicitudes de información consideradas dentro los alcances del numeral 6 del Artículo 10 de la Ley N° 974, deberán remitirlas al Área Jurídica correspondiente, a objeto de que esta instancia emita pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la solicitud de información.

CAPÍTULO VI ASPECTOS NO CONTEMPLADOS Y NORMATIVA INTERNA

ARTÍCULO 28. (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS). En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se deberá observar los alcances del Artículo 19 de la Ley N° 974, que determina que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, coordinará la implementación de la citada ley, en forma constante a través de mecanismos creados para el efecto, emitiendo lineamientos o directrices, formatos, procedimientos y plazos.

ARTÍCULO 29. (PROPOSICIÓN DE NORMATIVA INTERNA). La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con informe fundado deberá proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación mediante resolución ministerial de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en el marco de sus funciones y competencias